

**MODIFÍQUESE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE
CANTERAS LONCO S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL N° D-048-2015

Santiago, 16 DE JUNIO DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

5. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

6. Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, con la formulación de cargos a Canteras Lonco S.A. Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.

7. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Canteras Lonco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de

un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

8. Que, con fecha 8 de octubre de 2015, dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

9. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

10. Que, con fecha 3 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-048-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A.

11. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

12. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y por lo tanto con fecha 22 de diciembre del año 2015 a través de Res. Ex. N°6 / Rol D-048-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2015.

13. Que, como parte del programa de cumplimiento, Canteras Lonco S.A., comprometió en su objetivo específico N° 2, entre otras, las siguientes acciones:

-Elaborar un estudio geotécnico respecto del control topográfico del Botadero Sur en su totalidad, estudio que además debía proponer medidas complementarias, que aseguren la estabilidad del botadero en el mediano plazo.

-Realizar las obras necesarias que el estudio geotécnico final haya recomendado.

14. Que, en virtud de lo anterior con fecha 30 de marzo de 2016, Canteras Lonco S.A. remitió a esta Superintendencia el informe Geotécnico Final denominado "Estabilidad de Talud Botadero Sur. Canteras Lonco", realizado por la empresa EMPRO Ltda.

15. Que, para asegurar la eficacia de las medidas, indicadas en el informe Geotécnico Final, individualizado en el considerando precedente, esta Superintendencia consideró necesario disponer de la opinión del Servicio Nacional de Geología y Minería, en razón a que dicho Servicio dispone de las competencias técnicas en materia de estabilización física de este tipo de obras, por lo cual mediante Ord. OBB N° 068 de 1 de abril de 2016 se enviaron los antecedentes para efectos de disponer de dicho análisis técnico.

16. Que, posteriormente Canteras Lonco S.A. con fecha 11 de abril del año 2016, presentó un nuevo informe identificado como "Actividades Adicionales a realizar en Botadero Sur, según recomendaciones de EMPRO Ltda.", en el que da cuenta de la calendarización de los trabajos adicionales para ejecutar las recomendaciones concluidas en el informe Geotécnico Final.

17. Que, en respuesta de lo señalado en el considerando N° 15 de esta Resolución, el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante Oficio Ord. N° 0862, de 26 de abril de 2016, informó a esta Superintendencia en síntesis lo siguiente:

- El modelo y análisis de estabilidad (Análisis de equilibrio límite) no considera las propiedades resistentes del suelo de fundación, las que se presumen distintas de las del material del botadero sur, pudiendo generar una potencial superficie de falla en la interfaz suelo natural y botadero.

- De la revisión de los factores de seguridad (FS) se señala que se deben tomar medidas pertinentes con tal de cumplir con el criterio de aceptabilidad (FS mayor o igual a 1.5).
- El Servicio Informa que para el análisis de estabilidad del botadero sur, se debe considerar determinar la posible generación de nivel freático al interior del Botadero, ya que las presiones de poro, disminuyen el factor de seguridad (FS).
- Se recomienda que Canteras Lonco S.A. considere una barrera de contención, como la construcción de un Pretel de seguridad aguas abajo del talud ubicado al Oeste y al Sur, con el objeto de contener posibles derrames.

18. Que, dado que el resultado esperado del objetivo específico N° 2, del Programa de Cumplimiento de Canteras Lonco señala, específicamente, que es "Dotar al Botadero Sur de Medidas y obras adicionales que permitan contribuir a asegurar la prevención de fenómenos de remoción en masa que pudieran afectar las poblaciones cercanas", esta Superintendencia estima necesario que Canteras Lonco S.A., incluya dentro de sus obras para la estabilidad del Botadero Sur, el análisis y recomendaciones realizados por el Servicio Nacional de Geología y Minería, adjunto en la presente resolución.

RESUELVO:

I. MODIFÍQUESE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CANTERAS LONCO S.A., en el único sentido de incorporar dentro de la acción IV, del objetivo específico N° 2 las recomendaciones y análisis realizados por el Servicio Nacional de Geología y Minería en el marco de la revisión del informe Geotécnico Final. En todas las demás acciones manténgase las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N°6 / Rol D-048-2015, de 22 de diciembre de 2015.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Aquiles Acosta Walker domiciliado en calle Colo Colo, N° 755 y a Don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, ambos de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos "Camino Valle Nonguén", domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.